



INFORME SECRETARIAL: 2021 00457 00. Villavicencio, 26 de noviembre de 2021. Al Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. *Sírvase proveer.*

La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Al estudiar la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO que por intermedio de apoderado presentó la señora SANDRA PATRICIA PINTO PINTO en contra del señor JOHN HARWIN MONSALVE RODRIGUEZ, se advierten las siguientes falencias:

1.- En el libelo genitor se insiste en hechos que pueden ser constitutivos de la causal primera del artículo 154 del Código Civil, sin que se haya formulado; **consecuentemente, deberá aclararse si se formula dicha causal.**

2.- En el memorial de poder especial otorgado, no se especifican las causales por las que se demanda la cesación de efectos civiles. **Deberá procederse en consecuencia.**

3.- Para dar cumplimiento al numeral 1° del art. 6° del Decreto Ley 806 de 2020, deberá indicarse el canal digital de la testigo LILIANA MAHECHA CASTILLO, o advertir que no cuenta con este.

4.- **Deberá suprimirse la pretensión tercera,** habida cuenta que no puede adelantarse asuntos relativos al ocultamiento de bienes sin que se haya declarado la disolución de la sociedad conyugal. Lo anterior fundado en el artículo 1° de la Ley 28 de 1932, que nos indica que, cada uno de los cónyuges tiene en el matrimonio “la libre administración y disposición tanto de los bienes que le pertenezcan al momento de contraerse el matrimonio o que hubiere aportado a él, como de los demás que por cualquier causa hubiere adquirido o adquiera”. Por ende, sólo a la disolución del vínculo matrimonial y sociedad conyugal, pueden adelantarse las acciones judiciales pertinentes al respecto.

Por lo expuesto se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, **so pena de rechazo.**

La subsanación y demanda inicial deberán ser integradas en un solo escrito.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,



PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 022 del 04 MARZO
2022.-**

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria